



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "BESARKA" : Asociación pro acogimiento menores de Alava... Registro AS/A/06656/1997... inscrita con fecha 24 de marzo de 1997 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- La defensa de los derechos de los y las menores acogidos/as.
- El apoyo a padres, madres, familias y personas acogedoras y la defensa de sus derechos.
- El fomento de la figura legal del Acogimiento Familiar.
- La Asociación adecua su actuación a los cambios sociales asociados a un progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, impulsando actuaciones y servicios que acompañen a las mujeres en su inclusión social. La asociación integrará el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Besarka garantizará la puesta en marcha de las medidas previstas en la Ley 4/2005 de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de evitar discriminaciones laborales por razón de sexo en el acceso, en la promoción en la formación, y en las retribuciones, así como de favorecer corresponsabilidad y prevenir el acoso sexual y el acoso por razones de sexo.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Prestar servicio de asesoramiento a los padres, madres, familias y personas acogedoras
- Ejercitar toda clase de acciones, conforme a las leyes y a sus Estatutos en defensa de los derechos de los y las menores acogidos/as y de las personas y familias acogedoras
- Desarrollar actividades de divulgación social del Acogimiento Familiar
- Promover la formación de las familias y personas acogedoras, desarrollando los planes de formación que se consideren oportunos.
- Solicitar la colaboración de las entidades públicas con las familias y personas acogedoras, para mayor entendimiento y desarrollo de los fines para los que ha sido creada esta Asociación, y su presencia en los organismos públicos constituidos o que se constituyan para la protección de los y las menores.,
- Impulsar dentro del desarrollo de las actividades mencionadas, acciones que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres..

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz (Araba), casa de Asociaciones ITZIAR, plaza Zalburu s/n, C.P. 01003.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.



ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava. A fin de constituir una organización que se extienda al ámbito de Euskadi promoverá la constitución una Federación o Confederación de Asociaciones de acogedores cuyos fines sean similares a los que se establecen en estos Estatutos.

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
Y JUSTICIA
Asociaciones

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las

personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a Vicepresidente/a Secretario/a , Tesorero/a y un máximo de 3 cargos o vocales. Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.



ERESKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

12/05/2010



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

- Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponden cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

- Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

- Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

- Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Se crea la categoría de socios Protectores", teniendo tal condición cualquier persona física o jurídica que aporte medios económicos a la asociación, sin que tenga otra participación en la misma.

Podrá concederse la condición de "Socio Honorario" a aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, se hagan acreedoras de tal condición, La calidad de esos socios es meramente honorífica.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

- Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la



HEERRI ADMINISTRAZIO
JUSTIZIA SAILA
Idazkari Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones



LEGIARLO
GOBIERNO VASCO

HEKOA ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 31.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 32.-

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior el Presidente ordenará al Secretario la práctica de determinadas diligencias, al objeto de obtener la oportuna información. Igualmente, se pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa cuanto estime oportuno. Se pasará a continuación el asunto a la Junta Directiva que en su primera sesión acordará lo que proceda. El acuerdo, que ha de ser motivado, le será notificado al interesado, Contra el mismo, podrá interponer recurso ante la Asamblea General Extraordinaria.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Los socios podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que siempre será motivado, podrá interponerse recurso de alzada ante la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 34.-

El patrimonio inicial de la asociación ascendía a 150 euros.

Artículo 35.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada.
- Las cuotas periódicas que se acuerden.
- Los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges ni personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de Junta Directiva o por solicitarlo la tercera parte de los socios inscritos.
La Junta Directiva convocará a tal fin una Asamblea General Extraordinaria. Acompañará a la convocatoria el texto de la modificación que se pretende introducir para el conocimiento de todos los socios/as y para que puedan presentarse alternativas a la misma.
La modificación deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, válidamente constituida, por la mayoría cualificada de los asistentes a la misma.

CAPÍTULO SEXTO

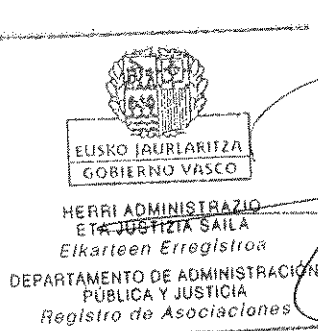
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 37.- La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- La absorción o fusión con otras asociaciones.
- La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.



Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkldegoko Elkarteen Errolda Naguslaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gailontzeko arauetan zohaztutako ondoretarako.

2015 ABU. 06
AGO. 06

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES